



MUNICIPALIDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1
San Martín N° 1535 - 1° piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental."



JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1
DE LA CIUDAD DE POSADAS



Posadas, 19 de Septiembre de 2024.-

SENTENCIA N° 2382 / 2024.-

VISTO:

Estos autos caratulados: "CAUSA N° 2545/S/2024 SALORT MATEO EMILIANO - ACTA DE INFRACCION N° 333 s/infracc. Art. 1 Incs 24 c.3; 33 - A.U. - ORD. XVI - N° 112 D.M."

RESULTANDO:

Que iniciadas estas actuaciones con el Acta de Infracción N° 333 labrada en fecha 30/08/2024, a las 09:30 hs. al conductor del motovehículo Marca: QUIRION 150, Modelo: 150, [REDACTED] por infracción al Art. 1 Inc. 33 del Anexo Unico de la ORD. XVI - N° 112 D.M., resulta competente éste Juzgado para resolver la cuestión planteada.

Que habiéndose acreditado la totalidad de la documental necesaria para circular se restituyó el vehículo al Sr. Salort, Mateo Emiliano, [REDACTED] por Resolución N° 1893/2024.

Que el presunto infractor ha formulado el correspondiente descargo por escrito cargado en fecha 10/09/2024 a fin de ejercer su defensa en esta causa con Patrocinio Letrado y las formalidades legisladas en la ORD. X - N° 19 D.M., solicitando en la oportunidad la desestimación del acta del caso por las consideraciones allí expresadas y el derecho invocado.



MUNICIPALIDAD DE POSADAS

PROVINCIA DE MISIONES

CONSIDERANDO:

Que el A.I. 333 registra como hecho infraccional: *"Por prestar servicio público de traslado de pasajeros sin habilitación, seguro vencido 03/05/2024"*.

Que los principios rectores del procedimiento de faltas establecen la imposibilidad de llevar adelante un juicio de faltas sin que exista la imputación de actos u omisiones calificadas como tales por una ordenanza anterior al hecho de la causa, no pudiendo aplicarse otra ordenanza por analogía, interpretarse la normativa extensivamente en contra del imputado, y favoreciendo la duda en todos los casos al imputado.

Que del análisis liminar del acta de infracción cabeza de estas actuaciones resulta del tenor de la misma que registra como el hecho tenido por infracción el prestar servicio público de transporte de pasajero sin habilitación.

Que el hecho registrado se hallaría comprendido en la disposición del Art. 1 Inc. 33 del Anexo Único de la ORD. XVI - N° 112 que establece que la prohibición de transportar pasajeros, o carga, sin contar con la habilitación correspondiente extendida por autoridad competente, o que contando con dicha habilitación en los hechos no se cumpla con lo exigido por ella.

Que la norma citada regula el servicio público de transporte de pasajeros el cual se halla sujeto a determinados requisitos que deben llenarse para la explotación de dicho servicio, entre ellas habilitación correspondiente.

Que, por otro lado, la ORD. XVI - N° 116 - TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS establece que conductores y



MUNICIPALIDAD DE POSADAS

PROVINCIA DE MISIONES

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1

San Martín N° 1555 - 1° piso

"2024 AOs de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental."



MUNICIPALIDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES



Empresas de Red de Transporte Privado deben hallarse registrados ante el Registro de Prestadores que estará a cargo de la Autoridad de aplicación que deberá ser determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal por vía de reglamentación.

Que la Autoridad de aplicación, por sí, o a través de un órgano de control creado al efecto, inspeccionará y controlará que las empresas de red transporte y el servicio que se preste sea en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que a la fecha no se ha dictado reglamentación que determine la Autoridad de aplicación conforme los términos de la ORD. XVI - N° 116.

Que de lo expuesto resulta que el hecho consignado como falta no puede tenerse como infracción conforme a la normativa vigente dado que, en el estado actual de cosas, si bien se halla creado el Registro de Prestadores, no ha sido designada o creada la Autoridad de Aplicación mencionados en la Ordenanza para la verificación del cumplimiento de los requisitos allí establecidos para la explotación del transporte privado de personas a través de Plataformas Electrónicas.

Que se ha acompañado como prueba de descargo frente de Póliza de Seguro con cobertura desde 02/05/2024 hasta 02/11/2024.

Que el Art. 40 de la ORD. X - N° 19 establece que debe desestimarse la denuncia o sobreseer en la causa cuando los medios de prueba acumulados con la denuncia no sean suficientes para acreditar la falta.

Por lo expresado, entiende la suscribiente procede sobreseer en las presentes actuaciones.



JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1
San Martín N° 1555 - 1° piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental."



MUNICIPALIDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES

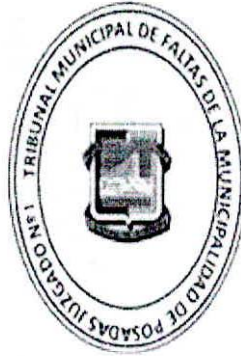
Por las consideraciones expuestas y Normas Legales citadas:

FALLO:

PRIMERO: SOBRESER al Sr. SALORT MATEO EMILIANO, [REDACTED] en las faltas registradas en el A.I. N° 333 por las consideraciones expuestas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 40 Inc. b) de la ORD. X - N° 19.-

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. OPORTUNAMENTE ARCHIVASE.-


Dra. Marian A. Duarte
SECRETARIA
Juzgado de Faltas N° 1
Municipalidad de Posadas




Dra. Vanessa B. E. Gross
JUEZ
Juzgado de Faltas N° 1
Municipalidad de Posadas

